



CUT: 103023-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0632-2024-ANA-AAA.H

Tarapoto, 05 de agosto de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 103023-2024, de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua - Código N° PA11005D4A del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Estado Peruano regula la administración y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta;

Que, el literal b) del numeral 79.1) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, indica entre los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua, la acreditación de disponibilidad hídrica. Además, el numeral 81.1) del artículo 81° prescribe que, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas, para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2) contempla que, la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, que no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal e) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, indica el formato anexo que debidamente llenado se debe presentar, para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para galerías filtrantes, mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua. Por otro lado, el Código N° PA11005D4A del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, regula los requisitos del Procedimiento Administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua;

Que, a través de la Carta N° 016-2024-AECE/P de fecha 30 de mayo de 2024, la Asociación Ecológica Cordillera Escalera, con RUC N° 20610661743, con domicilio legal en la Carretera Tarapoto - Yurimaguas Km. 31 - Distrito de la Banda de Shilcayo - Provincia de San Martín - Región de San Martín; solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para Uso Poblacional de la Galería Filtrante San José; para el proyecto "Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para la Galería Filtrante San José - Caserío San José Km. 30 - Carretera Tarapoto - Yurimaguas - Distrito de la Banda de Shilcayo"; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, por medio del Informe N° 023-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH10 de fecha 26 de junio de 2024, el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, detalla las observaciones advertidas en el expediente administrativo: *Observación 01: El Ítem 1.3. Ubicación y Acceso, no contiene información de la ubicación hidrográfica del área de estudio, es menester señalar que está referida al área de estudio, así como al lugar donde se desarrollará la actividad; Observación 02: El Ítem 2.1. Inventario de Pozos y Fuentes de Aguas, presenta solamente el inventario de la galería filtrante, pero no se desarrolla acorde a lo señalado en el Formato Anexo N° 10 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; Observación 03: El Ítem 2.3. Demanda de Agua, no muestra el requerimiento de agua en l/s, ni el volumen desagregado por períodos mensuales en m³, y los cálculos de la demanda poblacional; y, Observación 04: El Ítem 2.4. Características técnicas de la galería filtrante, no desarrolla conforme a lo especificado en el Formato Anexo N° 10 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;*

Que, mediante la Carta N° 396-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 08 de julio de 2024, recepcionada con fecha 16 de julio 2024, se pone a conocimiento de la administrada, el informe que contiene las observaciones para que cumpla con subsanarlas, en un plazo de diez (10) días hábiles. De manera que, luego con la Carta N° 017-2024-AECE/P de fecha 17 de julio de 2024, la administrada presenta ante la entidad su propuesta de subsanación de observaciones, a efectos de continuar con el trámite del procedimiento administrativo;

Que, a través del Informe Técnico N° 020-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH10 de fecha 21 de julio de 2024, el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, concluye que el expediente administrativo materia de análisis, corresponde al Procedimiento Administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para Uso Poblacional de la Galería Filtrante San José, pero que de la revisión al levantamiento de las cuatro (04) observaciones, se advierte que solamente tres (03) observaciones fueron correctamente subsanadas (Observación 01, Observación 02 y Observación 04), por lo que al no haberse cumplido con la totalidad de las mismas, la opinión técnica es denegatoria al no contar con la información para continuar con su evaluación;

Que, por medio del Informe Legal N° 076-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH07 de fecha 31 de julio de 2024, se determina que de la revisión al expediente administrativo, se advierte que no fueron subsanadas todas las observaciones técnicas deducidas, contenidas en el Informe N° 023-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH10 de fecha 26 de junio de 2024, emitido por el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga; pese a que la administrada fue debidamente notificada con dicho informe, a través de la Carta N° 396-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 08 de julio de 2024, recepcionada con fecha 16 de julio 2024; en ese sentido, considerando que el procedimiento administrativo fue correctamente instruido por la entidad competente, pero al no contar con la información técnica necesaria, para continuar con la evaluación del expediente administrativo, puesto que la administrada no subsanó todas las observaciones; por ende, corresponde declarar improcedente la petición de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para Uso Poblacional, presentada por la Asociación Ecológica Cordillera Escalera;

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 020-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH10 y en el Informe Legal N° 076-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH07; y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para Uso Poblacional de la Galería Filtrante San José; para el proyecto “*Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para la Galería Filtrante San José - Caserío San José Km. 30 - Carretera Tarapoto - Yurimaguas - Distrito de la Banda de Shilcayo*”; presentada por la **ASOCIACIÓN ECOLÓGICA CORDILLERA ESCALERA**, con RUC N° 20610661743, en la Carta N° 016-2024-AECE/P de fecha 30 de mayo de 2024; por no cumplir con la subsanación de todas las observaciones técnicas advertidas, contenidas en el Informe N° 023-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH10 de fecha 26 de junio de 2024.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, a la Asociación Ecológica Cordillera Escalera, con domicilio legal en la Carretera Tarapoto - Yurimaguas Km. 31 - distrito de La Banda de Shilcayo - provincia de San Martín - región de San Martín; así como a la Administración Local de Agua Tarapoto, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA